



PROYECTO DE LEY

LEY QUE REFORMA EL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

La señora Congresista de la República **GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**, integrante del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso – APP** y los **Congresistas que suscriben**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74, 75° y 76° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE REFORMA EL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto democratizar el Sistema de Elección de la Presidencia del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia y el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, permitiendo la participación democrática de los Jueces y Fiscales de dichas instituciones.

Artículo 2.- Reforma de los artículos 74° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Modifícase los artículos 74° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Elección del Presidente de la Corte Suprema

Artículo 74.- El Presidente de la Corte Suprema será el Vocal Supremo Titular, elegido en **votación secreta realizada por**

todos los Vocales o Jueces Supremos y Superiores Titulares de la República. Su periodo dura **tres** años. **No hay reelección inmediata.**

La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes**, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

En la segunda votación, sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad.

Elección de los Presidentes de las Cortes Superiores

Artículo 88.- El Presidente de la Corte Superior **será** el Vocal Superior Titular, elegido en **elección secreta, realizada por todos los Vocales o Jueces Superiores y Jueces Provinciales o Especializados y Jueces de Paz Letrados, titulares de su distrito judicial.** Su periodo dura dos años. **No hay reelección inmediata."**

Artículo 3.- Reforma del artículo 74° y 88° de la Ley Orgánica del Ministerio Público

Modifícase el artículo 74° y 88° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 87.- Elección del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y Provinciales

El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores es elegido por un período de dos (2) años, entre los Fiscales Superiores **Titulares, en elección secreta, realizada por todos los**



Fiscales Superiores y Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, titulares de su distrito Judicial. Podrá ser reelegido por un solo periodo adicional.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes,, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad.

De la misma forma se elegirá al Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales.

En los distritos judiciales donde no se constituye Junta de Fiscales Superiores, asumen las funciones del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, en forma rotativa, los Fiscales Superiores Titulares. En caso de no existir titulares, rotan los Fiscales Superiores Provisionales. La misma regla se aplicará en el caso de los Fiscales Provinciales."

Lima, 24 de Setiembre del 2018.

Dra. GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

CESAR H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3580 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CESAR H. VÁSQUEZ SANCHEZ
Oficial Mayor Titular
Grupo Parlamentario
ABD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro modelo Constitucional asigna la noble tarea de impartir justicia al Poder Judicial. Así, el artículo 143º de la Carta Fundamental del Estado, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, **y por órganos que ejercen su gobierno y administración.**

Vale precisar, son sus órganos de gobierno los que establecen los lineamientos de avances de la reforma judicial y la denominada política jurisdiccional, orientada a satisfacer la creciente demanda del Sistema de Justicia, entre ellos:

- La Presidencia del Poder Judicial
- La Presidencia de la Cortes Superiores de Justicia
- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y los Consejos Distritales.

Al respecto, el artículo 144º de la Constitución establece que **el Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial.** La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación, del Poder Judicial. Es decir, la Carta Magna reserva para la Ley Orgánica de este Poder del Estado, las reglas de configuración de elección del Presidente del Poder Judicial y de las Cortes Superiores.

Es más, es preciso hacer mención que luego del proceso de retorno a la democracia y el cese de las Comisiones Interventoras del Poder Judicial y el Ministerio Público, de la década de los 90', **una Comisión integrada por representantes del Poder Judicial y el Congreso de la República con la finalidad de debatir sobre los principales problemas que aquejan al sistema judicial peruano,**

integrada por el entonces Presidente del Poder Judicial: Oscar Alfaro Alvarez, y los Vocales Supremos Luis Ortíz Bernardini, Andrés Echevarría Adrianzén y José Antonio Silva Vallejo, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema y Presidente de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, respectivamente; así como por el Presidente de la entonces Comisión de Justicia del Congreso, Congresista Daniel Estrada Pérez, el vicepresidente de dicha Comisión, José Luis Delgado Núñez del Arco y el Congresista Yonhy Lescano Ancieta; presentaron en el año 2002, una propuesta de reforma integral de la Ley Orgánica del Poder Judicial que contenía la primera propuesta en nuestro país de elección democrática del Presidente del Poder Judicial: **El Proyecto de Ley N° 1667/2001-CR**. Lamentablemente dicha propuesta integral, como las provenientes del CERIAJUS no fueron aprobadas en muchos de sus extremos.

Hoy en día, los graves hechos de corrupción destapados a raíz de la publicación inicialmente propalados por el portal IDL-Reporteros, con el título "Corte y corrupción"¹ presentó al país, el resultado de las interceptaciones telefónicas, **que habrían sido autorizados por el juez de investigación preparatoria del Callao, Roque Huamacondor**, ante un pedido que realizó la Fiscal de crimen organizado del primer puerto, **Rocío Sánchez Saavedra**, el 22 de diciembre de 2017.

Estas investigaciones revelan la existencia de una serie de graves actos de inconducta funcional y corrupción en el país, entre ellos:

¹ <https://idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>



- Que, los miembros del Concejo Nacional de la Magistratura, habrían quebrado su función principal referida a nombrar y/o ratificar, **con absoluta imparcialidad**, a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. Que algunos de sus miembros anteponían sus relaciones amicales y personales en el nombramiento de Jueces y Fiscales, contraviniendo **y/o** vulnerando el principio de independencia en dicha función, consagrado en el art. 150 de la Constitución Política.
- Que, al interior de los **Órganos de Gobierno del Poder Judicial** y algunos órganos jurisdiccionales, se gestó una corrupción organizada y sistematizada que hacía de la justicia una herramienta para enriquecerse y traficar con ella.

En el caso de la Corte Superior de Justicia del Callao, los audios de la corrupción permitieron evidenciar como el controversial Ex Presidente de la Corte Superior, ya planificaba con la debida anticipación y organizaba en su red interna, el modo de "continuar su obra" heredando su gestión a un sucesor a su medida. **Si para esta tarea, era necesaria "nombrar nuevos Vocales o Jueces Superiores que lo respalden", esta red, ya contaba con los canales establecidos para nombrar incluso Vocales o Jueces Superiores "titulares":**

Audio Walter Ríos y Daniel Peirano:

WR: Por eso, mira hermano ahorita. Recuperar a Yrma va a ser labor tuya hermano, yo le voy a dar todo. Todo en Sala todo lo que me pida. La vamos a engreír. No sé si te habrás dado cuenta, está un poco especial, quedamos diez a

nueve. Imagínate que yo consiga a dos de los tres, porque también conseguir los tres, ni Hinostroza lo ha conseguido. Entonces, seríamos once a diez. Ellos conseguirían uno, once a once y tú tienes que ir de presidente, por antigüedad².

Tampoco podemos dejar de mencionar que, el controversial Juez Titular Cesar Hinostroza Pariachi, planificaba ser elegido Presidente del Poder Judicial; como tampoco que en otras Cortes Superiores como el Santa, la corrupción tomo por asalto los órganos de Gobierno del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Estos sucesos, ponen en evidencia la fragilidad del sistema actual de elección de los Presidentes del Poder Judicial y las Cortes Superiores, como de sus pares del Ministerio Público.

Es por tales consideraciones que esta propuesta legislativa involucra en similares términos al Ministerio Público, por el denominado efecto espejo que existe entre estas dos instituciones parte del Sistema de Justicia.

En el caso del Poder Judicial la elección del nuevo Presidente se deberá llevar a cabo antes de fin de año, al igual que para los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público, lo que hace urgente esta reforma.

No obstante, esta reforma no **podrá** en este momento, alcanzar al Fiscal de la Nación, por dos motivos:

² <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/daniel-peirano-hombre-clave-walter-rios-corte-callao-n331986>

- Su elección ya se realizó en este año.
- Se requiere para ese caso específico de la reforma del art. 158° de la Constitución, que limita dicha posibilidad al establecer que El Fiscal de la Nación lo preside. **Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos.**

No obstante, se presentará dicha propuesta de reforma de manera independiente a fin de evitar que dicho proceso de reforma constitucional, más largo por naturaleza, retrase el proceso de reforma urgente que requieren estas instituciones.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa se enmarca en Vigésima Sexta política de Estado del Acuerdo Nacional sobre promoción de la ética y la transparencia y la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, entre otros.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley busca democratizar y fortalecer el Sistema de Elección de la Presidencia del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia y el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, permitiendo la participación democrática de los Jueces y Fiscales de dichas instituciones.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de la presente norma, no genera gasto alguno para el erario nacional. Por el contrario, tiene un efecto positivo para el país, ya que busca establecer reglas de fortalecimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial y el Ministerio Público.

GMF/RCT